

**Recurso de Revisión:** 05076/INFOEM/IP/RR/2019  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 05076/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del **Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tezoyuca**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

## **A N T E C E D E N T E S**

### **I. Presentación de la solicitud de información.**

El trece de mayo de dos mil diecinueve, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Tezoyuca**, en los siguientes términos:

**Folio de solicitud:** 00087/TEZOYUCA/IP/2019

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:**

*“EL GASTO TOTAL DEL FESTEJO POR EL DIA DE LAS MADRES QUE REALIZO EL MUNICIPIO ASÍ COMO LAS COMPROBACIONES DE TODOS LAS EGRESOS POR EL GASTO EFECTUADO.” (Sic.)*

**MODALIDAD DE ENTREGA:**

*“A través de SAIMEX”*

**Recurso de Revisión:** 05076/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

## **II. Respuesta del Sujeto Obligado.**

El treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en la que adjuntó un archivo en formato pdf, en los siguientes términos:

- *“CCF\_000038.pdf”*: contiene un oficio MTE/TM/2019/111, signado por el Tesorero Municipal y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que indicó lo siguiente:

*“le hago de su conocimiento que esta autoridad se encuentra imposibilitada para entregar la información requerida, toda vez que la documentación y/o información solicitada se encuentra en proceso de elaboración y, en su caso, aprobación, sin embargo la fecha que la Ley específica para la integración de la misma es el 20 de junio; lo anterior con fundamento en el Artículo 125, párrafo IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y Artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.” (Sic.)*

## **III. Interposición del Recurso de Revisión.**

El tres de junio de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Recursos de Revisión, interpuestos por el Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

### **ACTO IMPUGNADO**

*“LA NEGATIVA A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA” (Sic.)*

### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

**Recurso de Revisión:** 05076/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*“PORQUE LA AUTORIDAD SE NIEGA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA YA QUE MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.” (Sic.)*

#### **IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.**

##### **a) Turno del Recurso de Revisión.**

El día tres de junio de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **05076/INFOEM/IP/RR/2019**, al Recurso de Revisión y lo turnó al Comisionado Ponente **Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

##### **b) Admisión del Recurso de Revisión.**

Con fecha siete de junio de dos mil diecinueve, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión interpuestos por el Recurrente en contra del **Ayuntamiento de Tezoyuca**, la integración de los expedientes y su puesta a disposición de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; actos que fueron notificados el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y, se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 05076/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**c) Manifestaciones:**

De las constancias que obran en los expedientes del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que el **Sujeto Obligado fue omiso en remitir Informe Justificado alguno, de igual forma el Recurrente no emitió manifestación alguna.**

**d) Ampliación del plazo.**

El primero de agosto de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en la misma fecha.

**e) Cierre de instrucción.**

Con fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

**Recurso de Revisión:** 05076/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos

**Recurso de Revisión:** 05076/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

#### **Causales de sobreseimiento.**

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

#### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

El Particular solicitó al **Ayuntamiento de Tezoyuca**, lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 05076/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Con motivo del festejo del día de las madres realizado por el Ayuntamiento:

1. Gasto total
2. Comprobante de los gastos y pagos efectuados

Ante la solicitud de información, el Sujeto Obligado señaló que se encontraba imposibilitado para entregar la información, ya que la misma se encontraba en proceso de elaboración y precisó que la Ley le facultaba para que la integración de la documentación tuviera lugar el 20 de junio.

Ante la respuesta, el Particular, interpuso el presente Recurso de Revisión, en el que manifestó como motivo de agravio que el Sujeto Obligado estaba negando la información solicitada.

Durante la sustanciación del Recurso de Revisión, tanto el Sujeto Obligado, como el Recurrente, fueron omisos en emitir pronunciamientos.

Atento lo anterior se entrará al estudio del asunto por el supuesto previsto en el artículo 179, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; correspondiente a **-La negativa de la información solicitada-**.

#### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

**Recurso de Revisión:** 05076/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

**Recurso de Revisión:** 05076/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos Obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Una vez expuesta la controversia, se procede al análisis de la información solicitada, así como de los documentos y manifestaciones que integran la sustanciación de los presentes Recursos de Revisión.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

**Recurso de Revisión:** 05076/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá

**Recurso de Revisión:** 05076/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;

- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

El Particular a través de la solicitud, pretende conocer diversos aspectos relacionados con la realización de un evento, que con motivo del día de las madres realizó el Municipio; sin embargo, omitió señalar la fecha en la que tuvo lugar, por lo que este Órgano Garante, se dio a la tarea de buscar los elementos que permiten identificar el evento en comento.

**Recurso de Revisión:** 05076/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido, a través de diversos sitios en Internet, se logró advertir, que el evento al que se refiere la solicitud del Particular, tuvo lugar el domingo doce de mayo del año en curso, dicho evento tuvo como fundamental motivo, el festejo del día de las madres, por lo que, para mayor referencia se inserta a continuación notas periodísticas, publicadas en sitios de internet y diversas publicaciones realizadas por el Sujeto Obligado a través de sus redes sociales:

Tezoyuca, Edomex.- El ayuntamiento de Tezoyuca, encabezado por Diana Jazmín Chávez Hernández, festejó a las madres del municipio con música, payaso y muchos regalos.

En punto de las 11 horas del domingo 13 de mayo, madres de todas las comunidades del municipio arribaron a las instalaciones de la Primaria Justo Sierra en la Colonia Buenos Aires, atendiendo la convocatoria que previamente hizo el DIF municipal.

Acompañada de la presidenta del DIF municipal, la maestra Flor Hernández, Diana Chávez entregó regalos a todas las madres que asistieron al evento, además de reconocer la gran labor que realizan a inculcar valores para tener siempre ciudadanos que aporten al municipio, al estado, y a México en general.

Las madres fueron festejada de una manera muy especial con un show especial para ellas a cargo de "El Payaso sin Nombre", quien las hizo reír a carcajadas y se llevó el aplauso de las presentes, terminando el espectáculo con una batucada.

Y para que no decayera el ambiente, las madres bailaron al ritmo del grupo "Los Chicanos".

(Nota extraída del sitio: <https://radiografiainformativa.com/con-musica-regalos-y-un-show-especial-del-payaso-sin-nombre-festearon-el-dia-de-la-madre-en-tezoyuca/>)

Recurso de Revisión: 05076/INFOEM/IP/RR/2019  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca  
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



(Imagen extraída del sitio:  
<https://www.facebook.com/531550970697359/photos/a.532184933967296/601678663684589/?type=3&theater>)

Recurso de Revisión: 05076/INFOEM/IP/RR/2019  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca  
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



(Imagen extraída del enlace:  
<https://www.facebook.com/531550970697359/photos/a.532184933967296/603951070124015/?type=3&theater>)



(Imagen extraída del enlace:  
<https://www.facebook.com/531550970697359/photos/a.532184933967296/603951956790593/?type=3&theater>)

**Recurso de Revisión:** 05076/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En ese contexto y por analogía, se analiza el valor probatorio de las imágenes insertas, en homologación con las notas periodísticas o publicadas en medios electrónicos, por lo que, cabe traer a colación la tesis aislada número I.4o.T.4 K, emitida por el Cuatro Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo II, página 541, en Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, de la Novena Época, titulada “NOTAS PERIODÍSTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE ‘UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO’” en la que se señala que el hecho de que el público lector adquiriera conocimiento de algún hecho consignado en periódicos o revistas, no implica por esa sola circunstancia que la noticia se convierta en un hecho “público y notorio”, toda vez que se entiende por “notorio” lo que es público y sabido de todos, o un hecho cuyo conocimiento forme parte de la cultura propia de un círculo social determinado, en el tiempo de su realización.

De tal situación, lo consignado en las notas periodísticas no constituye un hecho público o notorio, sino que es una opinión de su autor, por lo que sólo se pueden tomar como indicios.

Bajo estas consideraciones y en razón de las imágenes antes insertas, se tiene el indicio de que el Ayuntamiento de Tezoyuca realizó un evento el día 12 de mayo del año en curso, en el que se festejó el día de las madres; en dicha celebración se llevó a cabo la presentación de un payazo, de un grupo musical, se entregaron premios no especificados, se anunciaron rifas, y la imágenes muestran diversos objetos decorados, así como la entrega de los mismos al público asistente.

Por lo antes expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado durante la planeación y ejecución del evento del día de las madres, pudo haber generado algún gasto en razón de la contratación de los servicios y productos antes señalados, por lo que se asume que conoce de la información solicitada y que debe contar con la documentación que dé cuenta de lo solicitado por el

**Recurso de Revisión:** 05076/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

particular; es decir: el gasto total del evento y la documentación que da cuenta de los gastos y pagos efectuados.

## COMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO

Una vez que se ha precisado lo anterior, es procedente analizar, que en relación a los procesos de adquisición de bienes o servicios, la Ley de Contratación Pública del Estado de México, visible en el enlace de internet: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig192.pdf> y aplicable a los ayuntamiento de los municipios del Estado, tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, al respecto, señala en sus artículos 26, 27, 43, 65, 80 y 81, lo siguiente:

*“Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.*

*Artículo 27.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:*

*I. Invitación restringida.*

*II. Adjudicación directa*

*Artículo 43.- La Secretaría, las entidades, tribunales administrativos y los ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de adquisición de bienes o servicios a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.*

**Recurso de Revisión:** 05076/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*En todo caso, se invitará, o adjudicará de manera directa, a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características y magnitud de las adquisiciones*

***Artículo 65.-** La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligará a la convocante y al licitante ganador a **suscribir el contrato respectivo**, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo. Los contratos podrán suscribirse mediante el uso de la firma electrónica, en apego a las disposiciones de la Ley de Medios Electrónicos y de su Reglamento.”*

Derivado de los artículos en cita, se prevé que los entes administrativos, tienen la facultad de contratar servicios o adquirir bienes bajo las modalidades de licitación pública, invitación restringida o bien de adjudicación directa y que resultado de dichos procesos se debe suscribir un contrato que permita formalizar la adquisición de bienes o servicios; asimismo y derivado de la voluntad expresa de los contratantes, puede existir constancias que den cuenta del pago en cumplimiento a contraprestaciones pactadas, como lo son las facturas, recibos o pólizas.

Ahora bien, la documentación que resulta de los procedimientos de adquisición, configuran información pública, esto en términos del artículo 92 en su fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé lo siguiente:

## **“Capítulo II**

### **De las Obligaciones de Transparencia Comunes**

***Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*I al XXVIII*

...

**Recurso de Revisión:** 05076/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente:*

*a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:*

- 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- 2) Los nombres de los participantes o invitados;
- 3) **El nombre del ganador y las razones que lo justifican;**
- 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución;
- 5) Las convocatorias e invitaciones emitidas;
- 6) Los dictámenes y fallo de adjudicación;
- 7) **El contrato y, en su caso, sus anexos;**
- 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- 9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
- 10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
- 11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
- 12) **Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;**
- 13) El convenio de terminación; y
- 14) **El finiquito.**

*b) De las adjudicaciones directas:*

- 1) La propuesta enviada por el participante;
- 2) Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- 3) La autorización del ejercicio de la opción;
- 4) En su caso, las cotizaciones consideradas, **especificando los nombres de los proveedores y sus montos;**
- 5) **El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada;**
- 6) La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
- 7) **El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;**
- 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- 9) Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
- 10) **El convenio de terminación; y**
- 11) **El finiquito**

...

**Recurso de Revisión:** 05076/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*XXX al LII."*

Del artículo en cita, se prevé que el Sujeto Obligado no sólo cuenta con la competencia para conocer de la información solicitada por el Particular, sino que también se encuentra constreñido a dar publicidad a la misma, por lo que se procedió a su verificación en el sitio Información Pública de Oficio Mexiquense (Ipomex) en los apartados de "*Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados*" visible en: [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TEZOYUCA/art\\_92\\_xxix\\_b.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TEZOYUCA/art_92_xxix_b.web); y "*Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas realiza*", visible en: [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TEZOYUCA/art\\_92\\_xxix\\_a.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TEZOYUCA/art_92_xxix_a.web); cuyo resultado fue que no se encontró ninguna información en dicho sitio.

En razón de lo antes expuesto, se colige que el Sujeto Obligado conoce, genera y posee la documentación que da cuenta de la contratación de servicios o adquisición de bienes, así como de la modalidad y comprobantes de pago; por lo que procede ordenar su entrega, previa búsqueda exhaustiva y razonable en las áreas de su competencia, en la versión pública de conformidad con el considerando siguiente, acompañado del Acuerdo de Clasificación que para tales efectos sirva aprobar el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado; ello derivado de que de la documentación en mérito puede contar con datos personales confidenciales.

## **RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

Por último, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que el sujeto Obligado emitió respuesta, mediante el cual manifestó no contar la información solicitada debido a que se encontraba en proceso de elaboración con fundamento en los artículos 125 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y Artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; al respecto es necesario manifestar que dichos ordenamientos legales no resultan aplicables, ya que el primero de ellos no muestra la

**Recurso de Revisión:** 05076/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

fracción señalada y el segundo hace alusión a la entrega del presupuesto de egresos municipal, para mayor referencia se inserta a continuación el contenido de los preceptos legales:

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**

*“Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:*

*I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;*

*Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;*

*II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;*

*III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.*

*Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.*

*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo*

**Recurso de Revisión:** 05076/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.*

*Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha. El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.”*

#### **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México**

*“Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente.”*

Ahora bien, por cuanto hace a la manifestación de que la información la tendría hasta el 20 de junio del año en curso, es necesario señalar que, si bien, en la rendición de cuentas ante los Organismos fiscalizadores, como por ejemplo los documentos que se remiten al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), en la rendición de los informes mensuales, existen documentos que pueden dar cuenta de lo solicitado por el Recurrente, lo cierto es que las obligaciones en materia de transparencia no se encuentran a merced del cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización, ya que compete al Sujeto Obligado atender las solicitudes de información, dando cuenta con los documentos que obran en sus archivos al momento de la solicitud y como ha quedado establecido, el Sujeto Obligado pudo haber generado diversos documentos con motivo de dicho evento, como lo pueden ser

**Recurso de Revisión:** 05076/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

contratos, pólizas o facturas, por señalar algunas de manera enunciativa, mas no limitativa; lo anterior en términos del artículo 12 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra reza:

*“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

En conclusión a todo lo antes expuesto, se colige, que la respuesta del Sujeto Obligado no colma, ni aporta a satisfacer la solicitud de información, por lo que resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado y en virtud de ser competente para conocer de la documentación que puede dar cuenta de la solicitud del particular, resulta procedente **ORDENAR** que previa búsqueda exhaustiva y razonable en las áreas competentes, entregue la documentación que dé cuenta de la información solicitada en su versión pública y acompañada del acuerdo que para tales efectos emita su Comité de Transparencia de conformidad con las consideraciones vertidas en el considerando siguiente.

#### **SEXTO. Versión pública.**

Al respecto de la versión pública, se precisa que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial

**Recurso de Revisión:** 05076/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

**Recurso de Revisión:** 05076/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- a) Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que ésta sea identificada o identificable.
- b) Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5º de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6º, 7º, 8º y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

**Recurso de Revisión:** 05076/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por tales situaciones, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física identificada e identificable, como su nombre o imagen. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

**Recurso de Revisión:** 05076/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

Bajo este esquema y derivado del análisis, es de señalar de manera enunciativa más no limitativa que la información que dé cuenta de lo solicitado puede contener información confidencial, que únicamente corresponde a aspectos de la vida privada de particulares tales como identificaciones personales, domicilio o números telefónicos privados y números de cuenta bancarios de particulares, por lo que, de ser el caso, deberán eliminarse de los documentos y entregar las respectivas versiones públicas.

**Recurso de Revisión:** 05076/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

### **SÉPTIMO. Decisión**

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Ayuntamiento **de Tezoyuca** y **ORDENAR** previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, otorgue acceso vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a los documentos, en su caso en versión pública que den cuenta de lo siguiente:

Con motivo del festejo del día de las madres realizado por el doce de mayo de dos mil diecinueve:

1. Gasto total.
2. Comprobantes de los gastos y pagos efectuados.

Junto con las versiones públicas, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos conforme a lo concluido en el Considerado Quinto, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **REVOCA** la respuesta otorgada por la **Ayuntamiento de Tezoyuca** por resultar fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

**Recurso de Revisión:** 05076/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a que previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, otorgue acceso vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de los documentos, en su caso en versión pública que den cuenta de lo siguiente:

Con motivo del festejo del día de las madres realizado por el doce de mayo de dos mil diecinueve:

1. Gasto total.
2. Comprobantes de los gastos y pagos efectuados.

Junto con las versiones públicas, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos conforme a lo concluido en el Considerado Quinto, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, de igual manera se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de

**Recurso de Revisión:** 05076/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ (AUSENTE EN LA VOTACIÓN); JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)

**Recurso de Revisión:** 05076/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número **05076/INFOEM/IP/RR/2019**